

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran las presentes diligencias al despacho por orden de esta servidora, en virtud a que mediante proveído datado 20 de febrero de la presente anualidad se convocó a los extremos procesales para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; sin embargo advierte esta agencia judicial que en el presente asunto no era dable proferir tal decisión, razón por la cual en virtud al control de legalidad en cabeza de los jueces de la república y comoquiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se procede a dejar el precitado proveído sin valor ni efecto alguno.

Lo anterior toda vez que mediante decisión datada 26 de julio de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de la presente litis, designándose un perito auxiliar de justicia que hiciera el respectivo acompañamiento a la suscrita y apoyara la labor de identificar plenamente el referido bien, así como la franja de terreno sobre la cual se deprecia la imposición de la servidumbre, determinando los ocupantes del mismo y la calidad en la que allí se encontraban, diligencia ésta que se llevó a cabo de manera satisfactoria, presentándose el correspondiente dictamen pericial por parte del perito designado, el cual en proveído del 25 de febrero de 2022, se puso en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Siendo así que fuera del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, dejando constancia que la finalidad de dicho trabajo pericial, como antes se advirtió era, única y exclusivamente la identificación plena del bien inmueble objeto de servidumbre, la franja de terreno sobre la cual se deprecaba la misma y la determinación de los ocupantes de éste, y si bien es cierto en la pericia presentada por el auxiliar designado se hizo mención de la tasación de los posibles perjuicios o daños causados con la imposición de la servidumbre, también lo es que dicha labor no le fue encomendada, razón por la cual sus consideraciones frente a ese aspecto no habrían de tenerse en cuenta.

Y ello es así, toda vez que, en punto a la inconformidad del extremo pasivo con la tasación realizada por la parte actora respecto a los daños que se causaren con la imposición de la referida servidumbre, mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2020, se autorizó a dicho extremo para que de manera directa contratara los servicios de un perito evaluador que presentara experticia de los daños antes mencionados y así mismo tasara la indemnización a que hubiere lugar; sin embargo, la parte demandada no hizo uso de dicha facultad.

No obstante todo lo anterior, y en observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en proveído de unificación jurisprudencial AC140-2020 dentro de la radicación No. 11001-02-03-000-2019-00320-00 del 24 de enero de 2020, concordante con lo dispuesto por esa misma corporación en decisión AC1174-2021 de fecha 5 de abril de 2021, dentro de la radicación No. 11001-02-03-000-2021-00931-00, en la cual se resolvió conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá) y Sesenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con ocasión del conocimiento de la demanda de imposición de servidumbre instaurada por la Empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. contra Teofilo Rafael Coy Cortés y otros, advierte esta juzgadora que en virtud a lo reglado por el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso y el canon 16 de esa misma codificación, pese haberse dado el trámite respectivo a la demanda de la referencia en este despacho, en la actualidad se hace imprescindible declarar la falta de competencia para seguir conociendo del mismo en virtud a la calidad de las partes, esto es, la Empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., la cual al tratarse de una entidad de economía mixta cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá¹, impone la remisión de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LIZETH GIL MORENO
Juez

¹ Certificado de existencia y representación legal Folios 64-73 Doc. 2 One Drive Expediente digital.